Núm. 127 Domingo 28 de Mayo de 1905 (35 cénts.)

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SABADO

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención | Suscríbese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Mayo)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Si al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes compete la exclusiva de atender con preferencia, entre los distintos asuntos del ramo, al fomento de la cultura nacional, forzoso es que le incumba la obligación de procurar el mejoramiento de las condiciones económicas y sociales de aquellos funcionarios que formando Cuerpo á ella se consagran oficialmente, á fin de retener en éste lo más selecto de su personal.

Encomendada por el Estado al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos la función de clasificar, ordenar y catalogar las riquezas paleográficas, bibliográficas y arqueológicas que nos legaron nuestros mayores, y que, cual sagradas reliquias del saber en pasadas centurias, se custodian en los Archivos, Bibliotecas y Museos de Antigüedades españolas, ofreciendo á los eruditos, á los doctos y al país en general, como á la cultura universal misma, fuentes de investigación en que es dable depurar los hechos históricos ya descubiertos y sorprender el secreto de los desconocidos, suministrando además á la Administración pública los materiales que á su vez la es ineludible aportar á los expedientes para el más acertado fallo de sus asuntos; desde el decreto de 4 de Agosto de 1900, expedido de conformidad con lo dispuesto en la ley de 30 de Junio de 1894, se exige para el ingreso en dicho Cuerpo poseer grado universitario y realizar pruebas de suficiencia en severas oposiciones.

La necesaria aptitud para el servicio dentro del Cuerpo, en las tres especialidades que lo integran, y en el desempeño de los Registros provinciales y generales de la propiedad intelectual, que le está igualmente encomendado, con su secuela del cambio internacional y aplicación constante del Convenio de Berna, Acta adicional de París y Tratados vigentes entre nuestra Nación y las extranjeras, requiere ciertamente esa preparación y justifica la pertinencia de las disposiciones legales que la han impuesto, para que el análisis del códice y del incunable, de la medalla y de la inscripción epigráfica ó de libros, por ejemplo, en el vasto campo que la Archivología, la Bibliología, la Arqueología y la Numismática comprenden, resulte factible en el servicio atribuído á los individuos de dicho Cuerpo, cuando no para evitar, con conocimiento de causa, las profanaciones que la ignorancia ó el lucro, más que la pátina de los tiempos, han realizado en la materia.

Imposible, en la época actual, dispensar al Archivero, al Bibliotecario y al Arqueólogo del estudio y prueba, en público certamen, de las enseñanzas que para el servicio oficial se les demandan. Mas, como el sueldo de ingreso no rebasa la cantidad anual de 2 000 pesetas, que cobran, con descuento, los Oficiales de cuarto grado dentro del Cuerpo, y las escalas en esta categoría y en las de Oficiales de tercer grado, cuyo haber anual es el de 2 500 pesetas, se encuentran recargadas de personal, fatalmente, sin que se dé caso alguno en contrario, los individuos que figuran en esas dos categorías tardan veinte años, por lo menos, en ascender á la de Oficiales de segundo grado, ó sea á 3.000 pesetas de sueldo.

Corolario de tal paralización es el espectáculo, alarmante ya, de las emigraciones continuas que desde esas dos últimas categorías, y hacia el Profesorado superior y de segunda enseñanza, se suceden, originando un perjuicio irreparable por lo que respecta al citado Cuerpo, que se resiente á diario de falta de personal, habiendo de celebrarse todos los años oposiciones costosas, sin resultado práctico, porque los mejores números de cada promoción consideran su plaza en el Cuerpo como estación de espera, en la que aguardan sólo, sin compenetrarse con el servicio, la convocatoria de la Cátedra á que aspiran, y salen, en definitiva, contra sus vocaciones y gustos, del Archivo, Biblioteca ó Museo en que su colaboración era tan precisa.

Otra consecuencia, no menos lamentable, se da acerca del particular. La de que como para el ingreso en el Cuerpo, por excepción entre todos ó la mayoría de los del Estado, no se exige edad máxima, en esas mismas categorías inferiores, petrificados á un sueldo de 2.000 á 2.500 pesetas anuales, se encuentran algunos funcionarios mayores de sesenta y cinco años, sin aspiraciones en el ocaso de su existencia.

Ante semejantes deficiencias de organización, el Ministro que tiene la honra de suscribir no podía permanecer indiferente, y se ha preocupado de buscar los medios legales de corregirlas, estudiando al efecto las soluciones más rápidas y eficaces.

Aunque pudiera ser justa la pretensión y equitativo el remedio, razones de índole puramente financiera se oponen por ahora al aumento de sueldos en las escalas inferiores del citado Cuerpo, medida que cuando la situación del Tesoro lo permita tal vez no convenga retrasar.

Descartada esta solución, en su defecto, ninguna más apropiada para remediar el mal que la de aplicar al caso un principio consignado en el mayor número de Cuerpos análogos, y que es el complemento de la escala cerrada, tan necesario en el de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, cuanto que, por excepción también, se viene negando á sus individuos el derecho de transmitir pensiones, siendo así que los principales establecimientos que regentan incorporados estuvieron á Montepío y algunos hasta lo tuvieron especial.

En el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos pasan años sin que muchos de sus empleados adelanten un sólo número en la categoría que los comprende, lo cual produce un gran desaliento en no pocos de ellos, que buscan en otras carreras un presente más holgado y un porvenir más halagüeño, precisamente porque en su reglamento orgánico de 18 de Noviembre de 1887 no se estableció la jubilación forzosa por motivo de edad, reconociéndose únicamente en su art. 66 la discrecional por el Gobierno, cumplidos sesenta y cinco años, habiéndose dado el caso de figurar á la cabeza del escalafón, varios octogenarios y aún algún nonagenario, cuyos achaques les impedían prestar servicio, mientras sexagenarios y hasta septuagenarios se estacionaban y siguen aún estacionando en los últimos grados.

Se impone, pues, fijar un límite prudencial de edad para el ingreso y salida en dicho Cuerpo, por lo que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Mayo de 1905.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.—Carlos María Cortezo.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece en todos los grados y categorías del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos la jubilación forzosa para los individuos del mismo en cuanto cumplan setenta años de edad, subsistiendo la potestad discrecional, por virtud de la que podrán ser jubilados los funcionarios del propio Cuerpo cuando hayan llegado á tener sesenta y cinco años.

Art. 2.º No se permitirá tomar parte en las oposiciones para el ingreso en el Cuerpo á los que sean mayores de treinta y cinco años ó cumplan ésta edad dentro del plazo de la convocatoria en que los aspirantes han de solicitar al efecto su admisión.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Carlos María Cortezo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1639

MINAS

Don Magín de Castro Rodríguez, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: Que D. Jaime Fontanet Mañá, vecino de Gandesa, ha presentado una instancia solicitando se le concedan doce pertenencias mineral de hierro con el nombre de «Rosario», sitas en el término municipal de Gandesa, faldas de la montaña San Marcos, parte de los montes comunales; lindante al N. con la partida «Carrubas», de dominio particular y propietarios de arriba abajo Miguel Ferré Fusté, herederos de José Vandellós y

Domingo Escobedo Sabaté; al E. y S. con montaña San Marcos y terrenos comunales y parte con carretera de Gandesa á Tortosa y al O. con el barranco Argoneda, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de ayer, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el linde del monte comunal con la partida de dominio particular «Carrubas», propiedad de Domingo Escobedo Sabaté, en la parte que confina con dicha carretera de Gandesa á Tortosa, en cuyo punto hay una casita que habita el Escobedo y su familia. Desde este linde, que corresponde al Norte verdadero, se medirán al S. 900 metros colocándose la 1.ª estaca; desde ésta en dirección al E. 1 000 metros colocándose la 2.ª estaca, y desde este último punto y dirección al N. otros 1.000 metros colocándose la 3.ª estaca, y desde esta 3.ª estaca terminará el perímetro en dirección al O. y punto de partida.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 21 del reglamento, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 27 de Mayo de 1905.—Magín de Castro.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1740

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mandamiento de apremio de único grado

Esta Tesorería, en uso de las facultades que le concede el art. 49 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, en providencia de esta fecha ha acordado declarar incurso en el apremio citado á D. Lúcas Mitjavila Martorell por sus descubiertos con la Hacienda por el concepto de multa por falta reglamentaria al reglamento para la administración y cobranza de la renta del alcohol, y que se proceda ejecutivamente contra el mismo en la forma que dispone la citada instrucción.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* en cumplimiento á lo mandado y para conocimiento del interesado.

Tarragona 26 de Mayo de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.

Núm. 1741

Don Carlos Mas Tarafa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Arbós,

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia tiene acordado, en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Enero último, proceder á la confección del Registro fiscal de los edificios y solares de este término municipal.

A este efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean edificios ó solares en este propio término, observarán las siguientes prevenciones:

1.ª Que de toda relación jurada que reciban para la formación del Registro fiscal, deben acusar recibo.

2.ª Que al llenar dichas relaciones juradas, no omitan detalle alguno por los conceptos que se expresan en su encasillado.

3.ª Que cuiden de consignar la verdadera riqueza de la finca, pues en otro caso cabrá exigirles las consiguientes responsabilidades por defraudación, una vez probada en legal forma.

4.ª Que cada edificio ó solar será objeto de una relación jurada, no pudiendo por tanto incluir varias fincas en una misma relación.

5.ª Que dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que hayan recibido la oportuna relación jurada, vienen obligados á llenarla y á entregarla á los encargados de recogerla á domicilio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á fin de evitarles las correspondientes responsabilidades para el caso de infringir cualquiera de las anteriores prevenciones.

Arbós 25 de Mayo de 1905.—Carlos Mas.—De A. del A., el Secretario, Juan B. Cañas.

Núm. 1742

Don Antonio Ventosa Mitjans, Alcalde constitucional del pueblo de Banyeras,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Enero último, proceder á la confección del Registro fiscal de los edificios y solares enclavados en este término municipal.

A este efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean edificios ó solares en este propio término, observarán las siguientes prevenciones:

1.ª Que de toda relación jurada que reciban para la formación del Registro fiscal, deben acusar recibo.

2.ª Que al llenar dichas relaciones juradas no omitan detalle alguno por los conceptos que se expresan en su encasillado.

3.ª Que cuiden de consignar la verdadera riqueza de la finca, pues en otro caso cabrá exigir responsabilidad por defraudación, una vez probada en legal forma.

4.ª Que cada edificio ó solar será objeto de una relación jurada, no pudiendo por tanto incluir varias fincas en una misma relación.

5.ª Que dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que hayan recibido la relación jurada, vienen obligados á llenarla y á entregarla á los encargados de recogerla á domicilio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á fin de evitarles las correspondientes responsabilidades, para el caso de infringir cualquiera de las anteriores prevenciones.

Banyeras 26 de Mayo de 1905.—Antonio Ventosa.—De A. del A., el Secretario, José Homs.

Núm. 1743

Don José Gisbert Barberá, Alcalde accidental de la ciudad de Roquetas,

Hago saber: Que en cumplimiento de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de Junio de 1903 y con arreglo al art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos vigente, los mozos que hayan de ser comprendidos en el próximo alistamiento y necesiten comprobar, para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán, durante todo el próximo mes de Junio, presentarse en este Ayuntamiento para incoar el expediente de ausencia que el referido art. 69 determina; advirtiéndoles que de no efectuarlo dentro de dicho plazo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento y á fin de que los interesados no puedan alegar ignorancia alguna.

Roquetas 26 de Mayo de 1905.—José Gisbert.

Múm. 1744

Formado el apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial y urbana de esta ciudad para el próximo año de 1906, estará expuesto al público el referido apéndice en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad desde el día 1.º hasta el 15 de Junio próximo ambos inclusive, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlo y producir dentro del expresado plazo las reclamaciones que juzguen procedentes.

Roquetas 25 de Mayo de 1905.—El Alcalde accidental, José Gisbert.

Núm. 1745

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vinebre

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1906, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 1.º de Junio de este actual año al 15 del mismo, para atender las reclamaciones que los interesados crean convenientes hacer.

Vinebre 25 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Miguel Masdeu.

Núm. 1746

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cabacés

Confeccionado el apéndice al amillaramiento para el año de 1906 conforme á instrucción, estará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Junio para su examen y reclamaciones legales.

Cabacés 22 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Antonio Vallet.

Núm. 1747

La cobranza del segundo trimestre de consumos y sus recargos del año actual se verificará en la sala Consistorial los dias 28 y 29 de este mes, desde las ocho á las once, por el Recaudador de cargo concejil D. Juan Vidal Argañy.

Cabacés 22 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Antonio Vallet.

Núm. 1748

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Riera

Confeccionado el reparto de consumos del corriente año por la Junta repartidora de este distrito municipal, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas.

Riera 27 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Juan Recasens.

Núm. 1749

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1905, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'00 peseta por cada gallina ó gallo, 1.000 pesetas.
Idem de 0'3750 pesetas por cada liebre ó conejo, 225 pesetas.
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos, 400 pesetas.
Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 1.250 pesetas.
Idem de 0'6250 pesetas por cada 100 kilos de leña, 500 pesetas.
Idem de 1'25 pesetas por cada 100 kilos de paja, 892 pesetas.
Total 4.267 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Aiguamurcia 21 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Juan Rovira.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1750

Don Maximiano Bravo Pérez, Juez de instrucción del partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita y llama á Isidro Canals Climent, de ignorado paradero, para que dentro el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ingresar en las cárceles de este partido, en méritos de causa que se le sigue por abusos deshonestos; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía y de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción á las cárceles nacionales de este partido, con las seguridades convenientes del expresado Isidro Canals Climent, natural de Reus, de unos veinte y siete años de edad, soltero, de estatura regular, bigote fino, negro y caído de los extremos, cara enjuta, vestía pantalón de pana oscura, blusa negra, gorra-boina con visera y alpargatas blancas tapadas, de oficio panadero, ha estado trabajando hasta los primeros días del mes actual en una tahona del pueblo de Vilaseca en esta provincia.

Dado en Tarragona á veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos cinco.—Maximiano Bravo.—Por O. de S. S., Juan Grau.

Núm. 1751

EDICTO

Don Bruno Farina Talens, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente primer edicto que se expide en méritos de la pieza separada de responsabilidad civil dimanante de la causa criminal sobre atentado contra Jaime Bailach Maijí, se sacan á la venta en pública subasta por primera vez las fincas siguientes:

Primera. Una heredad situada en el término de la Galera, partida «Riba», plantada de olivos y viña, de extensión dos jornales y medio del país; lindante al Norte Alejandro Fabra, Este Gabriel Bailach, Sud Joaquín Miravet y Oeste camino; valorada en cuatrocientas pesetas......... 400 ptas.

Segunda. Una casa situada en la villa de la Galera, calle Mayor, compuesta de dos pisos; lindante por la derecha con la de Vicente Ferré Bailach, izquierda con la de Joaquín Maijí y casa Rectoral y por detrás con Carlos Ferré; de valor cuatrocientas pesetas.................. 400 ptas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día veinte y tres del próximo Junio y hora de las once en la sala audiencia de este Juzgado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de tasación, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse el diez por ciento del valor de tasación.

Dado en Tortosa á veinte y cinco de Mayo de mil novecientos cinco.—Bruno Farina.—Por M. de S. S., Diego F. Quinzá.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo